



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla,

06 FEB. 2018

S.G.A

E-000514

Señor (a)
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante Legal
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N° **0000055** 05 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-035

I.T.1514 11/12/2017

Proyectó: Merielsa García, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

Japax

Calle66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. 0000055

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 0138 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con C.C .No 72.194.034., Aprovechamiento Forestal Único, sobre 1.258 individuos de especies maderables que representan un volumen total de 373.441803.7 m³, con un volumen comercial de 277.221744.1 m³; y 205 individuos de especies no maderables, que representan un volumen total de 65.38575968 m³, en la ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico. Sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución N°000141 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó la resolución N°138 de 2016, ratificando las obligaciones impuesta a la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, identificado con Nit 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con C.C .No 72.194.034.

Que a través de la Resolución N°762 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., Aprovechamiento Forestal Único, sobre 1.258 individuos de especies maderables que representan un volumen total de 373.441.803.7 m³, con un volumen comercial de 277.221744.1 m³; y 205 individuos de especies no maderables, que representan un volumen total de 65.38575968 m³, en la ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que la Resolución N°375 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., cambiar la medida de manejo ambiental de traslado de las especies en categoría de peligro por una medida de compensación, consistente en compensar los 108 individuos de las especies *Cedrela Odorata* y *Pachira Quinata*, en una proporción de 1 a 3, para un total de 324 árboles, además se ajustó el área de reposición a 16,69 hectáreas por el aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución N° 000762 de 2016.

Que la Resolución N°229 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034, ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del arroyo Caracolí dentro del predio del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, para realizar un muro de estabilización y contención en gavión y se autorizó el aprovechamiento forestal de 3 árboles de ciruelo, dejándose como obligación realizar reposición 1:5, es decir sembrar 15 individuos de la especie *Tabebuia rosea* (roble rosado), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante oficio radicado con el N°07901 del 30 de agosto de 2017, el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., en cumplimiento a las obligaciones de compensar por los aprovechamientos forestales autorizados, presentó el plan de compensación forestal, para su evaluación.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, llevó a cabo la evaluación del Plan

20.1-18
94

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”**

de Compensación presentado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, presentando como resultado el Informe Técnico N° 1514 del 11 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental determinando los siguientes aspectos:

- 1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa de operación y el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., ejecuta las obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz.
- 2. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**

El radicado N° 0007901 del 30 de Agosto de 2017, contiene el plan de compensación unificado estableciéndose los siguientes objetivos y metas:

Objetivo general

Aumentar la conectividad de la vegetación asociada al margen suroccidental del río Magdalena y la laguna de Mesolandia, como medida de compensación por el aprovechamiento forestal solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura y la ampliación de la pista aérea del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico.

Objetivos específicos

- *Identificar el sitio de compensación entre el área de influencia de la laguna de Mesolandia y el Río Magdalena, que cumpla con las condiciones suficientes para lograr la recuperación del fragmento del ecosistema y el desarrollo sostenible de las actividades antrópicas.*
- *Favorecer la presencia de las especies nativas que han sido aprovechadas por el desarrollo de las obras de ampliación del aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
- *Aumentar la cobertura vegetal en el área donde se implementará el plan de compensación por el desarrollo de las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
- *Recuperar la biomasa afectada por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando como referencia el volumen maderable.*

METAS

- *Aumentar la presencia de vegetación nativa en el 60% del suelo, de un área proporcional al 100% del área intervenida de acuerdo a lo aprobado en las resoluciones 0138 de 2016, 0141 de 2017, 0375 de 2017 y 0229 de 2017, por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en un sector entre la laguna de Mesolandia y el río Magdalena.*
- *Establecer el 100% de las especies nativas que han sido aprovechadas de acuerdo a lo aprobado en las resoluciones 0138 de 2016, 0141 de 2017, 0375 de 2017 y 0229 de 2017, en los primeros tres años de implementación del plan de compensación, a fin de evitar la pérdida neta de la biodiversidad por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
- *Aumentar la cobertura vegetal en el 80% del total del área donde se va a desarrollar la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en las resoluciones 0138 de 2016, 0141 de 2017, 0375 de 2017 y 0229 de 2017, en los primeros 4 años de implementación del plan de compensación, a fin de evitar la pérdida neta de la biodiversidad por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*
- *Lograr que el volumen maderable del área donde se desarrollan las estrategias de compensación sea mayor o igual al 100% del volumen de madera removida de acuerdo a lo autorizado en las resoluciones 0138 de 2016, 0141 de 2017, 0375 de 2017 y 0229 de 2017, a los 5 años de implementación del plan de compensación, a fin de evitar la pérdida de biomasa por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.*

Es importante anotar, que en el documento allegado por el Grupo Aeroportuario se especifica los actos administrativos mediante los cuales se otorgaron los permisos de aprovechamiento forestal y los cuales se pretenden unificar, por otro lado, se exponen las obligaciones impuestas y el estado de ejecución de la labor de aprovechamiento forestal, es decir el número

fuera

RESOLUCION No. **0000055**

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

de árboles que se han aprovechado y el número de árboles en pie, como se expone a continuación:

Resolución	Permiso de aprovechamiento (árboles)	Estado de ejecución	Número de árboles en pie
0138 de 2016 "Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal y se imponen unas obligaciones ambientales a la empresa Grupo Aeroportuario del caribe S.A.S. – Proyecto mejoramiento de actividad aeroportuaria, en el municipio e soledad – Atlántico"	2009	926	1083
0141 de 2017 "Por medio del cual se modifica la Resolución N° 0138 de 2016, autoriza un aprovechamiento forestal al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico"	224	191	33
0762 de 2016 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad - Atlántico"	1538 = 1463 (de aprovechamiento) +75 (en peligro para traslado)	99	1439
375 De 2017 "Por Medio De La Cual Se Modifica La Resolución N° 762 De 2016, Autoriza Un Aprovechamiento Forestal Al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico"	108 (corresponden a los 75 reportados + 33 <i>Pachira quinata de la aclaración</i>)	18	90
0229 de 2017 "Por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce del Arroyo Caracolí – Soledad, un aprovechamiento de árboles aislados, al Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., para para ejecución de obras de modernización, remodelación y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, municipio de Soledad – Atlántico."	3	3	0

De igual forma, se presenta el consolidado de las obligaciones de compensación que tiene la sociedad Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.:

Resolución	Consolidado	Unidades Factor de compensación	Factor de compensación	Área (ha)	Total de compensación (árboles)	Área (ha) Requerida A Compensar
0138 de 2016	2009	Árboles	5		10.045	
0141 de 2017		Árboles				
0762 de 2016	1538	Hectáreas	1	16,69	324	16,69

Japal

RESOLUCION No.

DE 2018

0000055

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

Resolución	Consolidado	Unidades Factor de compensación	Factor de compensación	Área (ha)	Total de compensación (árboles)	Área (ha) Requerida A Compensar
375 De 2017		Árboles	3			
0229 de 2017	3	Árboles	5		15	
Total	3550	-	-	-	10.384	16,69

En el plan de compensación también se transformaron los individuos a compensar por unidades de área, para las diferentes resoluciones a unificar, estableciéndose que son 25,74 hectáreas a compensar. Sin embargo, se plantea compensar solo lo aprovechado o intervenido por el proyecto, que a la fecha es de 1237 árboles de los 3550 solicitados (34%).

El Grupo Aeroportuario presenta los valores totales de compensación teniendo en cuenta el estado de avance actual del proyecto y la homologación a área de compensación, que tendría cada medida, como se observa en la siguiente tabla:

Resolución	Autorizado según resolución		Aprovechamiento ejecutado (agosto de 2017)		Estado de avance	área a compensar (ha)	
	Aprovechamiento	Compensación	Ejecutado	Compensación pendiente	(%)	Total	Actual
Res 0138 de 2016	2009	10045	1117	5585	55,60	9,04	5,03
Res 0141 de 2017							
Res 0762 de 2016	1538	4614	117	351	7,61	16,69	1,27
Res 375 De 2017							
Res 0229 de 2017	3	15	3	15	100	0,01	0,01
Totales	3550		1237		34,85	16,69	6,31

En el plan de compensación, se resalta que la medida de compensación o reposición debe evaluarse de acuerdo al avance del aprovechamiento forestal, por ejemplo, si se aprovecharan los 2009 árboles de la resolución 0138 de 2016 se tendría que compensar 10,32 hectáreas (valor mayor que el actual de 6,31). Pero se aclara que en el caso de aprovechar los 1538 árboles de la resolución 375 de 2017, se debe evaluar en qué proporción se aumenta el área a compensar de acuerdo al aumento del aprovechamiento de la Resolución 138 de 2016 (Modificada por la 0141 de 2017).

¿Dónde compensar?

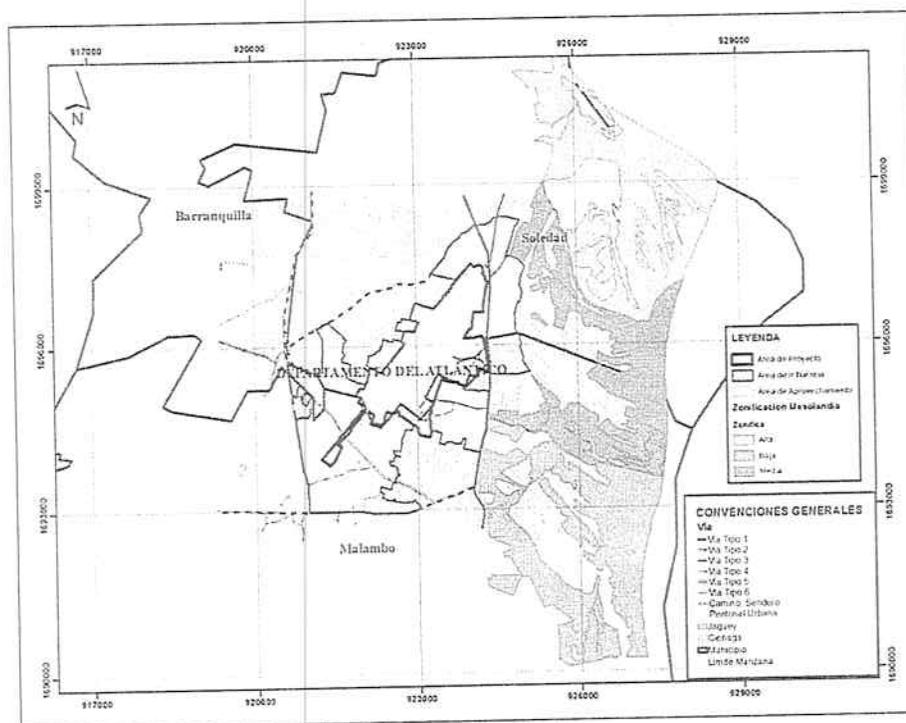
En la información el GRUPO AEROPORTUARIO S.A.S., priorizó el área de la laguna de Mesolandia localizada en la parte oriental, paralela al Rio Magdalena en su margen izquierda, asimismo señala que es una zona en la que se pueden desarrollar acciones de restauración (Resolución 0799 del 2015), y en la que por su cercanía al área de intervención de proyecto guarda el contexto paisajístico y de ecosistemas equivalentes al área de intervención.

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”**

Adicionalmente, la selección de las áreas de la ciénaga de Mesolandia busca el mantenimiento, recuperación y dinámica de las especies asociadas tanto de flora como de fauna a partir del establecimiento de especies forestales.

Dentro del área en comento, se delimitaron tres zonas potenciales denominadas como: **Mesolandia zona Alta, zona Media y zona Baja**, que de acuerdo a sus condiciones de accesibilidad, presencia de vegetación, disponibilidad de recurso hídrico y zonificación de los portafolios de la CRA, permitió generar un diagnóstico de alternativas o de viabilidad para la implementación del plan de compensación, evaluándose en cada una de estas zonas, aspectos biofísicos y sociales que ayudaron a definir el área potencial final para la ejecución del plan.



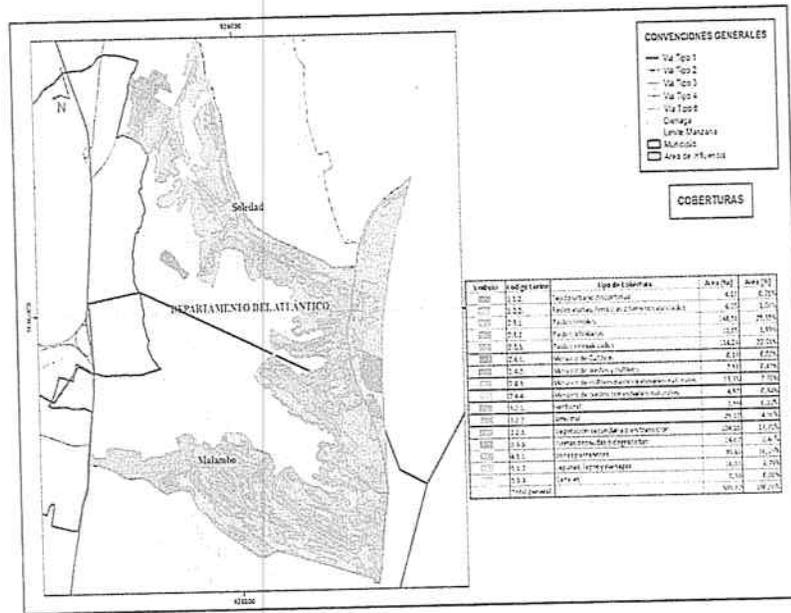
Como resultado de lo anterior, se define que en la **parte Media de Mesolandia**, la cual presenta actividades referentes al cultivo de Melón, y Ganadería Semi-intensiva, se logró concertar con un propietario en donde el predio cuenta con un área aproximada de **97 ha**, y en cuanto a cobertura natural se destacan las áreas que contienen vegetación secundaria, arbustales y herbazales. Mediante la caracterización social el propietario **se encontró muy conforme con la propuesta de reforestación con especies de frutales y maderables, siempre y cuando no se alteren las actividades económicas presentes en el predio**, por tal motivo se identificó que este predio cuenta con el mayor potencialidad en la parte social y se profundizó en aspectos biofísicos con el fin de dar un mejor detalle al estudio del caso. Subrayado fuera de texto.

De igual modo, el plan presenta la reclasificación visual de coberturas, donde se indica que se logró obtener un mayor detalle de la vegetación presente en el área de estudio, obteniendo así el mapa final de coberturas para la zona media, en donde se localiza el predio con potencialidad para la ejecución del plan de compensación como se muestra a continuación:

36406

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”



Además, en el plan, se realiza para las Coberturas de Vegetación secundaria, un diagnóstico florístico donde se registran para la categoría fustal 7 individuos, las cuales pertenecen a 4 géneros, 4 especies y se encuentran distribuidos en 4 familias. A su vez se reporta un total de 21 individuos Latizales y 16 individuos brinzales para un total general de 44 individuos.

Las familias más representativas en cuanto a número de individuos son Leguminosae, Capparaceae y Polygonaceae con 14, 3 y 2 individuos respectivamente.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	FUSTAL	LATIZAL	BRINZAL	TOTAL
ARECACEAE	<i>Attalea cuatrecasana</i>	Palma corozo	2	0	0	2
ERYTHROXYLACEAE	<i>Erythroxylum sp.</i>	Coca de monte	1	0	0	1
BIGNONIACEAE	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	0	1	0	1
BORAGINACEAE	<i>Cordia alba</i>	Uvito	3	0	0	3
CAPPARACEAE	<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	0	3	4	7
LEGUMINOSAE	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Buche	0	14	11	25
MORACEAE	<i>Ficus sp.</i>	Higo	1	1	1	3
POLYGONACEAE	<i>Coccoloba obovata</i>	Uvero	0	2	0	2
Total general			7	21	16	44

¿Cómo Compensar?

El plan de compensación plantea lo siguiente:

- ✦ Que la compensación en esas áreas alcance mínimo el volumen que reportaban los individuos arbóreos aprovechados al momento de su intervención, que se logre la presencia del total de especies intervenidas, que se contribuya al aumento de la diversidad en términos de riqueza de especies, estratos arbóreos y clases diamétricas; además que en esa área se siembren y se establezcan los tres (3) árboles por cada individuo intervenido de especies reportadas en peligro, de acuerdo a la resolución 0192 de 2014, en este caso *Pachira quinata* y *Cedrela montana*.

Japal

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

- ✦ Se plantea que se inicien las actividades de compensación en 16,69 hectáreas, siempre teniendo en cuenta que en la medida en que aumente el aprovechamiento forestal se revisará si se requiere aumentar el área compensada.
- ✦ Se considera en términos de adicionalidad la ampliación de áreas naturales, especialmente en aquellas zonas que presenten un contexto paisajístico y que favorezcan la conectividad entre el río Magdalena y la Laguna de Mesolandia, donde se puedan establecer acciones que propicien un desarrollo sostenible, que permita la conservación de las áreas naturales sin causar detrimento al desarrollo económico de los territorios aledaños al área de compensación y que lo logre el aumento de la biomasa con cobertura vegetal.
- ✦ se plantea que la compensación identifique las áreas donde se cuente con una vegetación nativa establecida, como la **vegetación secundaria**; que las condiciones del medio permitan asegurar la presencia de las especies que han sido aprovechadas y en particular las que presentan alguna categoría de amenaza; que se favorezca el desarrollo de la regeneración natural hasta lograr que toda el área presente los indicadores de la compensación.

Dentro del plan de compensaciones se presentan las siguientes actividades para el establecimiento del plan de compensación:

ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN
Socialización	Se señala en plan, que el propietario del predio debe entrar en una etapa de negociación, para que pueda percibir beneficios económicos a partir de la estrategia de compensación. De igual forma se indica que para el caso de la servidumbre ecológica se trata de una limitación de uso en la que el propietario de manera voluntaria, impone sobre una parte o la totalidad de su predio, en beneficio de otro predio de distinto dueño (el Aeropuerto), con el fin de contribuir a la conservación, protección, restauración, mejoramiento y manejo adecuado de los recursos naturales y de los valores ambientales existentes en este (Ocampo Peñuela 2010). El documento aclarar que, esta figura puede ser temporal o definitiva, temporal mediante el arrendamiento, mediante un contrato en el que el propietario del predio se obliga a conservar la diversidad biológica en un área específica pactada; mientras que el aeropuerto se compromete a pagar por la conservación de esa área durante el periodo acordado, que para este caso se estima en 10 años. Posterior a este periodo se puede llegar a un acuerdo adicional.
Aislamiento del área a compensar	El documento indica que, en caso de verificarse en el área de compensación la presencia de agentes antrópicos y de intervención de las áreas naturales <u>se debe garantizar que haya un aislamiento de la vegetación y áreas a restaurar</u> , a fin de controlar aquellos agentes que limiten el desarrollo de las actividades de compensación, por lo tanto no debería existir ningún tipo de afectación por ganado, aprovechamiento forestal, agricultura o establecimiento de comunidades. Cabe anotar que esta actividad se deberá desarrollar de manera concertada con la corporación Regional del Atlántico. Subrayado fuera de texto
arreglo forestal	En el plan se señala que, para dar alcance al establecimiento de la vegetación se propone como arreglo forestal, los núcleos de Anderson los cuales son eficientes como sucesiones asistidas que permiten ser distribuidas de forma sistemática y aleatoria, aumentando la conectividad permeable de la zona (Anderson, 1953). La implementación de este sistema se enfoca en el uso de las especies tanto esciófitas como heliófitas, para mantener la composición de los ecosistemas aledaños.
Trazado	Se hace de acuerdo a lo dispuesto a la descripción de los arreglos florístico, considerando que en una hectárea se pueden establecer 354 núcleos, para densificar la zona de estudio y lograr una mejor distribución de las especies. Por tanto, en una hectárea con este tipo de arreglo se pueden establecer hasta 1.770 individuos. En este sentido para sembrar 10.384 individuos no sólo se contemplan las distancias estrictas formuladas en el trazado, también se debe distribuir asegurando que se conserven individuos y fragmentos establecidos, así se logra abarcar las 16,69 hectáreas.
Plateo	Se deberá demarcar cada sitio con un plato de un metro de diámetro para controlar las herbáceas y disminuir el grado de competencia de la vegetación existente con la especie sembrada. Esto facilita las labores de ahoyado y fertilización y contribuye en el buen desarrollo y crecimiento de las plántulas. Se eliminarán las cepas de raíces y herbáceas, procurando no retirar materia orgánica del plato
Ahoyado	En el centro de cada plato se deberá hacer un hoyo de 30 x 30 x 30 cm, dejando el suelo bien desmenuzado (suelto) para facilitar la siembra y estimular el desarrollo de la raíz. Si el sitio a plantar presenta capas compactas muy superficiales se profundizará un poco más el hoyo. Cuando se ahoya en una zona con pendiente, los 30 cm de profundidad se miden a partir de la parte más baja
Sistema de siembra	La siembra se realizará una vez iniciada la época de lluvias, de tal forma que se garantice la supervivencia de las plántulas, puesto que estas requieren que el suelo tenga la humedad adecuada y de no ser así se deberá garantizar el riego continuo de las plantas no se consideran hidrorretenedores por la abundante oferta hídrica
Transporte del material	Una vez ahoyado el terreno y fertilizado el suelo se procederá al retiro del material de los viveros. Dicho material será humedecido antes de su transporte; el cual se realizará utilizando cajas plásticas o tablonces que permitan el cargue superpuesto, separados por filas para que se amortigüe el movimiento y para no quebrar ramas o partes de las plantas. El transporte no se debe realizar entre las 10 am y 2 pm, horas de máxima radiación solar y en las que se deshidratarían las plántulas, generándoles estrés.
Método de la plantación	• Fertilización: Se debe efectuar un análisis físico-químico del suelo para de esta manera hacer las recomendaciones pertinentes en cuanto a tipo de fertilizantes y dosis de los mismos. Se recomienda

Justicia

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

	<p><i>fertilización orgánica.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Plantación: Se empleará material de mínimo 50 cm de altura, en lo posible proveniente de viveros certificados existentes en la zona. La siembra se efectuará conservando el pan de tierra, el cual se deberá liberar de la bolsa de polietileno, antes de la plantación.
Actividades de mantenimiento de la vegetación	<p>Consiste en realizar prácticas que garanticen la vitalidad y estabilidad de la cobertura vegetal durante los primeros tres (3) años posteriores a la siembra. Se debe hacer una evaluación permanente del prendimiento, vigorosidad y estado fitosanitario de los individuos plantados y determinar si es necesario realizar manejo de plagas y enfermedades, fertilizar u otro tipo de medidas dos veces por año, en caso dado se debe realizar resiembra de los individuos en estado crítico.</p> <p>Limpías y Plateo: Para platear, se deberá demarcar cada sitio con un plato de un metro de diámetro para controlar las herbáceas y disminuir el grado de competencia de la vegetación existente con la especie sembrada, la verificación debe hacerse en periodos máximo de seis (6) meses por los tres (3) primeros años o según sea necesario para cada sitio.</p> <p>Riego: En el área de establecimiento de la compensación, no se consideran actividades de riego, ya que la zona presenta suelos inundables, por la influencia de la ciénaga de Mesolandia. No obstante, se debe considerar que de acuerdo a la zonificación en tierra firme, una vez sembrados los individuos y si no se presentan lluvias, se realizara riego cuando sea necesario para conservar la humedad, con el fin de asegurar el enraizamiento y vitalidad de los árboles; este riego no debe exceder la capacidad de retención de agua del suelo y sólo se realizará para aquellas áreas que presenten falencias de tipo hídrico.</p> <p>Fertilización: Se debe efectuar este procedimiento cada seis meses durante los cinco (5) años. Para esto se aplicará fertilizante orgánico como se ha indicado.</p> <p>Resiembra: Se sustituyen las plántulas que no obtuvieron un crecimiento adecuado, que han muerto o que presentan daños mecánicos que puedan afectar su adaptación al sitio. Para lo cual se emplea el mismo procedimiento de siembra anteriormente mencionado, usando las especies que demostraron mejores resultados en cuanto a (adaptación y supervivencia). A los seis meses de terminado el establecimiento se realizará el inventario de supervivencia (prendimiento de plántulas), para luego programar la reposición por pérdidas. El máximo porcentaje de mortandad es del 85%, al tiempo de entrega de la obra.</p> <p>Control fitosanitario: Corresponde al control de los principales daños bióticos y abióticos en algunas especies forestales tropicales. Este control fitosanitario se debe reportar inicialmente a nivel general con la información básica de las áreas objeto de compensación forestal, el segundo reporte fitosanitario corresponde a la distribución de áreas potenciales afectadas y finalmente el reporte de la evaluación fitosanitaria obedece a nivel de individuos y/o especies.</p>
selección de las especies	<p>Se deben seleccionar las especies que presenten tanto características heliófitas como esciófitas, para dar cumplimiento a la distribución de los polígonos de Anderson con respecto a la selección de inductores preclimáticos y precursores leñosos.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la selección de especies estará supeditada a la disponibilidad de material en los viveros de la región, sin embargo de no encontrar material vegetal (especies nativas) disponible, se hará necesario utilizar especies con características similares de crecimiento y adaptación.</p> <p>Identificar las especies más aptas, es decir las que presentan mejor adaptabilidad al medio y supervivencia, y que propicien la ganancia en diversidad. Seleccionar especies que presenten asociación con la fauna, ya sea como medio de alimento o refugio. Además de tener en cuenta las características biofísica de las zonas versus los requerimientos de las especies para seleccionar las especies que se consideran tienen mayor potencial para establecer proyectos de reforestación.</p>

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A SOBRE EL PLAN DE COMPENSACION UNIFICADO

Se debe señalar como primera medida que dentro del acto administrativo Resolución N° 000138 de Marzo 15 de 2016, se establece la obligación de presentar un plan de compensación y sobre los demás actos administrativos expedido por esta Autoridad, para la ejecución de obras de mejoramiento del Aeropuerto Ernesto Cortissoz se contempló la reposición de especies y área afectada.

En este sentido el Grupo Aeroportuario del Caribe, propuso unificar las medidas de compensación y reposición establecidas en las resoluciones 0138 de 2016, 0141 de 2017, 0375 de 2017 y 0229 de 2017. Dicha propuesta no solo pretende responder al cumplimiento de los requisitos jurídicos que se generaron por las obras de modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, sino que además de ello, pretenden contribuir a alcanzar el objetivo de

Jared

RESOLUCION No. **Nº 0000055** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S"

conectividad ecológica regional del portafolio de áreas prioritarias del departamento del Atlántico.

Desde esta perspectiva, esta Autoridad considera viable que se estructure un solo documento donde se planifique el diseño y planeación detallada de las medidas de reposición y compensación, sin embargo, en cuanto a la propuesta de evaluarse de acuerdo al avance del aprovechamiento forestal, se considera, opuesto al objetivo de unificar las obligaciones.

Del mismo modo, se debe indicar que los valores totales de compensación realizados, para la homologación de (individuos a área de compensación), deben ser ajustados a la obligación que establece cada acto administrativo, es decir, no se debe fragmentar la obligación sino se debe tomar el área total a compensar, que, de acuerdo a la información remitida por el Grupo Aeroportuario, Correspondería a:

Resolución	Autorizado según resolución		área a compensar (ha)
	Aprovechamiento	Compensación	Total
Res 0138 de 2016	2009	10045	9,04
Res 0141 de 2017			
Res 0762 de 2016	1538	4614	16,69
Res 375 De 2017			
Res 0229 de 2017	3	15	0,01
Totales	3550		25.74

Con respecto al **¿Dónde compensar?**, llama la atención que parte de las áreas indicadas puede ser en teoría zonas inundables, característica típica de las zonas de protección del río Magdalena y/o laguna de Mesolandia, es decir dichas áreas hacen parte integrante del *cuerpo de agua*, por lo tanto, esta autoridad recomienda revisar, la titularidad del predio, además, en caso que dichas áreas presente una tenencia, el Grupo Aeroportuario deberá ajustar la estrategia de compensación planteada de "servidumbre ecológica" a un "acuerdo de conservación".

Simultáneamente se debe señalar, que la caracterización realizada en el plan de compensación presentado, para el área a compensar, no es suficiente para constatar los criterios de conectividad, dado que, en el documento solo se verifica los fragmentos de vegetación secundaria que se encuentran dispersos en la zona. En este sentido, es necesario que se revise la figura 6.6 de reclasificación de coberturas, dado que, no hay claridad, en la reclasificación de coberturas y en el área a compensar específicamente para el predio donde se pretende realizar la medida de compensación.

En este aparte se indica que de acuerdo a lo expuesto en el plan de compensación, se observa que la propuesta no evidencia perdurabilidad en el tiempo, por expresiones como estas:

"Mediante la caracterización social el propietario se encontró muy conforme con la propuesta de reforestación con especies de frutales y maderables, siempre y cuando no se alteren las actividades económicas presentes en el predio".

30/01/18

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

Para el *¿cómo compensar?*, se tiene que objetivos planteados como, “que la compensación en esas áreas alcance mínimo el volumen que reportaban los individuos arbóreos aprovechados al momento de su intervención”, no es representativo, y genera poco compromiso de querer establecer de manera voluntaria las obligaciones en el marco de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Llegado a este punto se debe indicar que, si la meta es llevar exclusivamente el número de individuos establecidos en las resoluciones, el Grupo Aeroportuario debe iniciar dándole claridad al alcance del plan de compensación y no enmárcalo bajo el esquema de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Es pertinente mencionar que, fragmentar la obligación de acuerdo a lo intervenido, conllevaría a que esta Autoridad se vea en la obligación de aprobar varios planes de compensación, lo cual no es viable por temas de seguimiento y desgaste administrativo, además se pierde el objetivo de unificar en una misma área las obligaciones del Grupo Aeroportuario S.A.S.

También se debe tener en cuenta que los ciclos vegetativos de las especies a sembrar tienen tiempos específicos de desarrollo y requieren un espacio definido, por consiguiente, se debe tener el área total disponible y el número de individuos a compensar para que de manera planificada se realice la programación de siembra, manejo y seguimiento de las obligaciones cumpliendo con parámetros técnicos de distancia de siembra, método y morfología de la especie.

Se reitera que para esta Autoridad es viable se unifique las obligaciones, por lo tanto, en el plan de compensación unificado, se debe buscar un área o diferentes áreas donde se constate que es viable establecer el conjunto de medidas, dejando claro que es diferente que el Grupo Aeroportuario realice los establecimientos de las medidas de compensación por etapas, lo cual, si se puede considerarse viable, teniendo en las características climatológicas de la región.

En cuanto al uso actual del predio seleccionado se observa que las condiciones edáficas para el establecimiento de frutales no son las requeridas, pueden presentar compactación, exceso de sales producto (amoníaco) por la actividad ganadera que se desarrolla en el área.

En el plan de compensación se señala que la disponibilidad del recurso hídrico se localiza al margen derecho del predio (Rio Magdalena), con el cual se abastecerá las labores de mantenimiento y riego del establecimiento de las medidas de compensación, por tal motivo, se debe tener en cuenta que, para garantizar un desarrollo sostenible del recurso el Grupo Aeroportuario del Caribe deberá solicitar el respectivo permiso de concesión de aguas ante esta Autoridad.

La disponibilidad de material de material, no puede condicionar la selección de las especies.

Si se realizó unas características bióticas del área a compensar, el plan de compensación debería establecer cuáles son las especies aptas o que reúnan las condiciones para lograr los objetivos propuestos.

3. CONCLUSIONES:

Esta Autoridad **considera viable que se estructure un solo documento** donde se planifique el diseño y planeación detallada de todas las medidas de reposición y compensación impuestas al Grupo Aeroportuario, sin embargo, en cuanto a la propuesta de evaluarse de acuerdo al avance del aprovechamiento forestal, se considera, opuesto al objetivo de unificar las obligaciones.

Japack

RESOLUCION No. **Nº 0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

- Igualmente considera viable el objetivo propuesto de *“aumentar la conectividad de la vegetación asociada al margen suroccidental del río Magdalena y la laguna de Mesolandia, como medida de compensación por el aprovechamiento forestal solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura y la ampliación de la pista aérea del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en el municipio de Soledad – Atlántico”*.
- Los objetivos específicos de *favorecer la presencia de las especies nativas que han sido aprovechadas por el desarrollo de las obras de ampliación del aeropuerto Ernesto Cortissoz y Recuperar la biomasa afectada por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando como referencia el volumen maderable, no dan alcance al objetivo general*.
- Los valores de homologación de área áreas deben ser ajustados a la obligación que establece cada acto administrativo, es decir, no se debe fragmentar la obligación sino se debe tomar el área total para el diseño del plan de compensación.
- En la propuesta allegada mediante radicado N° 7901 de Agosto 30 de 2017, no se presenta el área suficiente para el establecimiento de las obligaciones impuestas mediante las Resoluciones N° 000138 de Marzo 15 de 2016, N° 00141 de 2017, Resolución N° 000762 de 2016, Resolución 0375 de 2017.
- El documento no refleja un esfuerzo o compromiso para fortalecer el objetivo de conectividad ecológica planteado en el plan de compensación, toda vez, que el mismo documento señala que no se pretende alterar el uso actual del suelo.
- La línea base o caracterización del predio no es suficiente, dado que, solo se caracterizó las coberturas de vegetación secundaria correspondiente a pequeños fragmentos de bosque.
- La caracterización del área debe incluir no solo el tipo de cobertura vegetal, sino que se debe establecer el ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollaran las acciones de compensación Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales, entre otros aspectos que permitan evaluar posteriormente la adicionalidad del establecimiento de las medidas de compensación y reposición.
- Las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el predio a compensar (ganadería, agricultura), pueden estar generando amenazas y tensiones sobre la biodiversidad, en este sentido se concluye que el documento no incluye una propuesta para minimizarlos.
- Se concluye que el plan de compensación allegado no garantiza la sostenibilidad en el tiempo de las medidas de compensación y/o reposición a establecer.
- El plan de compensación expone una presunta titularidad del predio, no obstante, por ser áreas inundables del río como de la ciénaga pueden considerarse bienes de uso público, por lo tanto, se debe aclarar el uso del suelo del predio a utilizar dentro del plan de compensación.
- El plan de compensación debe contemplar la solicitud del permiso de captación de aguas como una actividad para la fase de mantenimiento de las obligaciones de compensar y/o reponer; así mismo debe establecerse los costos.
- El documento define una servidumbre ecológica y arrendamiento como estrategia de conservación, no obstante, no se presenta una descripción técnica de las actividades que se desarrollaran, del tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Se tiene la intención de presentar las obligaciones ambientales en el marco de las compensaciones por pérdida de biodiversidad, sin embargo, el diseño, ejecución, mantenimiento del plan allegado no da alcance al procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, adoptado por esta Autoridad.

3424
DECISIÓN A ADOPTAR

RESOLUCION No. **0000055**

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S"**

Evaluada la información con el objetivo de aprobar El Plan de Compensación Forestal, esta Entidad considera pertinente que hay insuficiencia de información es decir NO cumple con lo dispuesto en la norma ambiental (decreto 1076 de 2015, Resolución 000212 de 2016). En virtud a las consideraciones técnicas y conclusiones expuestas en el presente informe técnico N° 1514 de diciembre de 2017, es pertinente No aprobar el establecimiento del plan de compensación unificado propuesto por el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones N° 000138 de Marzo 15 de 2016, N° 00141 de 2017, Resolución N° 000762 de 2016, Resolución 0375 de 2017, expedidas por esta por esta Entidad y descrita en acápites anteriores.

En ese sentido, el Grupo Aeroportuario debe presentar nuevamente un plan de compensación ajustado, que adicionalmente a lo presentado contemple la información que se relaciona de manera clara en el resuelve de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibídem

³ Artículo 58 Ibídem

⁴ Artículo 95 Ibídem

⁵ Artículo 79 Ibídem

5044

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución 000660 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA, así mismo, mediante la Resolución 799 de 2015, se adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento de Atlántico.

Que el Artículo Segundo de la resolución 799 de 2015 establece: **Ámbito de Aplicación.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

hacer

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S"

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*
- *Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique sustituya o derogue*
- *Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.*

PARAGRAFO: El portafolio de áreas susceptibles a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios, (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 660 de 2017 prescribe: **Establecimiento de las medidas de compensación:** *El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:*

- a) ¿Cuánto compensar en términos de área?*
- b) ¿Dónde realizar la compensación?*
- c) ¿Cómo realizar la compensación?*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con C.C .No 72.194. 034, en cumplimiento a las Resoluciones N° 000138 de Marzo 15 de 2016, N° 00141 de 2017, Resolución N° 000762 de 2016, Resolución 0375 de 2017, expedidas por esta por esta Entidad, en consideración a la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con C.C .No 72.194.034, en un término de treinta (30) días, debe

hacer

RESOLUCION No. **0000055** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”

presentar nuevamente el plan de compensación ajustado, y adicionalmente debe contener la siguiente información:

- a. Se deberán ajustar los objetivos específicos de *“favorecer la presencia de las especies nativas que han sido aprovechadas por el desarrollo de las obras de ampliación del aeropuerto Ernesto Cortissoz y Recuperar la biomasa afectada por las obras de ampliación del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, tomando como referencia el volumen maderable”*, para que den alcance al objetivo general del plan de compensación.
- b. Los valores de homologación de área áreas deben ser ajustados a la obligación que establece cada acto administrativo, es decir, no se debe fragmentar la obligación sino se debe tomar el área total de las obligaciones para el diseño del plan de compensación.
- c. La caracterización del área debe incluir no solo el tipo de cobertura vegetal, sino que se debe establecer el ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollaran las acciones de compensación Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales, entre otros aspectos que permitan evaluar posteriormente la adicionalidad del establecimiento de las medidas de compensación y reposición.
- d. Se debe describir detalladamente las actividades propuestas para alcanzar los objetivos y resultados esperados.
- e. una vez definida la propiedad del predio a compensar, se deberá ajustar los instrumentos propuestos para asegurar la sostenibilidad en el tiempo del plan de compensación (servidumbre ecológica y arrendamiento). El instrumento escogido deberá describirse técnicamente (descripción técnica de las actividades que se desarrollaran, tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad, las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.)
- f. se debe presentar la identificación de los potenciales riesgos en la implementación del plan de compensación con la respectiva.
- g. Se deben ajustar plan de inversión de acuerdo a las características del área y describirlas en unidades de hectáreas teniendo en cuenta las cantidades homologadas **25.74 hectáreas.**
- h. El plan de compensación debe contemplar la solicitud del permiso de captación de aguas como una actividad para la fase de mantenimiento de las obligaciones de compensar y/o reponer; así mismo debe establecerse los costos.
- i. Se debe ajustar cronograma de actividades, en virtud de la información solicitada en el presente informe técnico.
- j. se recomienda enviar copia del presente informe técnico al Grupo Aeroportuario, con el objeto que se incluyan las demás consideraciones técnicas expuesta por esta Autoridad.
- k. Se recomienda enviar copia del informe técnico y acto administrativo generado a partir del presente informe, al personero municipal de Soledad Dr. Nelson Nicanor Navarro Navarro, a la dirección calle 21 N° 21 – 123, Soledad Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N°1514 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

hacer

RESOLUCION No. **№ 0000055** DE 2018

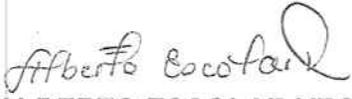
**“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL
PRESENTADO POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S”**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 FEB. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

5000055
Exp: 2004-035

I.T.1514 11/12/2017

Proyectó: Merielsa García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)